



DECRETO EDIL No. 01/2022 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.". Así también el Artículo 232 "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, en su Artículo 114 señala: "I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de la entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado. Así también el II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado (...)".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas de la población en general, es así que en el Artículo 1 indica: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera Supletoria."

Que, el Artículo 6 establece: "I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal."

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, misma que regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, Ley que establece que toda modificación deberá efectuarse según lo señalado en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. Por su parte el artículo 6 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias (...).

Que, el D.S. 3607, de fecha 27 de junio de 2018, referido al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones en el Presupuesto General del Estado. Mismo que en su artículo 3, menciona que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, la cual tiene por objeto aprobar el presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas. En su artículo 5 referido a las modificaciones presupuestarias en entidades territoriales autónomas, establece que las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de una actividad o proyecto de inversión que no afecte los objetivos y metas definidos para estos, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite y registro en su entidad. Del prenombrado artículo se encuentra vigente de conformidad a la Ley N° 1413 de Presupuesto General del Estado Gestión 2022, de 17 de diciembre de 2021, el cual en su inciso t) la disposición final segunda, refrenda que quedan vigente para su aplicación los artículos 5, 6, 7, 10 y 12 (...) de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, mismo que tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y procedimiento administrativo del sector público (...). Por su parte el párrafo I, del artículo 7 de la referida Ley N° establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetaran a lo previsto en el art. 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, por su parte el Art. 1 inciso c) de la Ley 1178 SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de *“Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiado sino también de la forma y resultado de su aplicación”*.

El Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: *“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.”*



Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, establece en su Art. 14, el Decreto Edil será la *“Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan”*, entre otras disposiciones definidas por el Reglamento Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Órgano Ejecutivo. Este podrá ampliar el ámbito normativo específico y procedimental del Decreto Edil.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, esta Autoridad ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que en merito a las disposiciones legales citadas, corresponde delegar la competencia para autorizar las Modificaciones Presupuestarias en la presente gestión.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; Ley N° 1006 de Presupuesto General del Estado Gestión 2018; Ley N° 1413 de Presupuesto General de Estado Gestión 2022; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo; Decreto Supremo 3607 y otras normativas conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DELEGA** la competencia para autorizar mediante Resolución Administrativa previa evaluación Técnico-Legal las Modificaciones Presupuestarias, de la **Dirección Administrativa DA-1**, dentro el presupuesto de una actividad o proyecto de inversión que no afecte los objetivos y metas definidos para estos, en estricta aplicación del Artículo 5, de las disposiciones específicas de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, el cual se encuentra vigente en su aplicación en relación al inciso t) de la disposición final novena de la Ley N° 1413 de Presupuesto General del Estado Gestión 2022, de 17 de diciembre de 2021, al **Lic. HERMOGENES VICENTE VÁSQUEZ CAYOJA - SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Lic. Janeth Pinto Flores
Profesional I de Análisis Jurídico
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

H. Vicente Vásquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA